CONTRATO No: 23/2014 FONDEREG 2014

OBRA: "PRIMERA ETAPA CONSTRUCCIÓN DE LATERAL A NIVEL EN PROLONGACIÓN JAVIER MINA EN LA CABECERA MUNICIPAL DE TOTOTLAN, JALISCO".

Contrato de obra pública a precios unitarios, por tiempo determinado que celebran por una parte, **"EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOTOTLAN, JAL"**, representado por los ciudadanos **ING. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ LOMELI, LIC. ROBERTO GARCÍA PIÑA, LIC. JUAN GUADALUPE ACEVES DELGADO, L.C.P. ABRAHAM VÁZQUEZ RAMÍREZ y LIC. RAUL ULISES AVALOS MÁRQUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO, SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL y DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS DE ESTE MUNICIPIO**, respectivamente, a quienes en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se les denominara **"EL H. AYUNTAMIENTO"**, y por la otra, el **ING.** [redacted] a quien en el curso de este instrumento se le denominara **"EL CONTRATISTA"**, todos mexicanos, mayores de edad, con capacidad legal para contratar y obligarse, manifestando ambas partes, tener celebrado un contrato de conformidad a las siguientes declaraciones y cláusulas:

D E C L A R A C I O N E S:

I.- "EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOTOTLAN, JALISCO" DECLARA:

I.1.- Que tiene personalidad jurídica para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo previsto en los artículos 73 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1, 2, 3, 38, fracción II, 47, 48, 52 y 53 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 1, 34, 37, 44, 49, 104 fracción II y 105 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco.
I.2.- Que por acuerdo de cabildo, de fecha 15 quince de Septiembre en sesión ordinaria número 25 veinticinco del pleno del H, Ayuntamiento Constitucional, la obra denominada: **"PRIMERA ETAPA CONSTRUCCIÓN DE LATERAL A NIVEL EN PROLONGACIÓN JAVIER MINA EN LA CABECERA MUNICIPAL DE TOTOTLAN, JALISCO".**
I.3- Que dicha obra fue adjudicada mediante **invitación restringida**, con fundamento legal en el artículo No. **104 fracción** II de la Ley de Obras Publicas del Estado.
1.4.- Para la ejecución de la obra, el contrato correspondiente se encomienda a **"EL CONTRATISTA".**

II.- " EL CONTRATISTA" DECLARA:

II.1.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución de la obra objeto de este contrato y que dispone de la organización y elementos materiales, humanos y tecnológicos suficientes para ello.
II.2.- Que conoce todos los detalles concernientes a la obra requerida comprometiéndose a la ejecución de este contrato, poniendo para ello toda su experiencia y conocimiento aplicando los procedimientos más eficientes para la realización y cumplimiento de sus obligaciones.
II.3.- Que se encuentra debidamente inscrito en el [redacted] del Gobierno del Estado de Jalisco bajo el **número** [redacted] tal como lo acredita con la constancia respectiva.
II.4.- Que su Registro Federal de Causantes es el número [redacted]
II.5.- Que ha inspeccionado debidamente el sitio de la obra objeto de este contrato a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.
II.6.- Que ha presentado el programa de obra por partidas, así como también el 100% de análisis de precios, de la obra motivo del presente contrato.
II.7.- Que cuenta con el siguiente domicilio: [redacted]

Tel. (391) 9160 051 - 9160 283 / Fax 9160 583
Juárez 30 Sur C.P. 47730 Tototlán, Jalisco, México.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan el contrato de obra pública a precios unitarios que se consigna en las siguientes:

C L A U S U L A S:

PRIMERA.- **OBJETO DEL CONTRATO.-** **"EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOTOTLAN, JALISCO"** encomienda a **" EL CONTRATISTA "** y este se obliga a ejecutar los trabajos indicados en el punto 1.2 de las declaraciones del presente contrato, de conformidad con el proyecto contenido en los planos, presupuestos, especificaciones, programas y calendario de obras, así como precios unitarios aprobados, que firmados por las partes se anexan al presente contrato y cuyo contenido forma parte integral del mismo.

SEGUNDA.- **MONTO DEL CONTRATO.-** El importe de la obra objeto de este contrato es por la cantidad de: **$2'564,102.57 (Dos millones, quinientos sesenta y cuatro mil ciento dos pesos 57/100 M. N.)** incluye el impuesto al valor agregado.

TERCERA.- **PLAZO DE EJECUCION.-** **" EL CONTRATISTA "** Se obliga a iniciar la obra objeto de este contrato el día que especifica la orden de trabajo de obra, la cual será el día 29 veintinueve de Septiembre, para ser concluida el día 31 treinta y uno de Diciembre del año 2014 dos mil catorce, conforme al art. 27, fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Publicas del Estado.

RECALENDARIZACION.- El atraso en la entrega del anticipo por causa no imputable a la empresa será motivo de recalendarización, para lo cual **"EL CONTRATISTA"** deberá presentar en tiempo, la solicitud de reprogramación de inicio en base al artículo anteriormente citado, anexando a la misma, copia del depósito del anticipo otorgado, en un plazo máximo de 30 días a partir de la fecha de inicio estipulada en la orden de trabajo, en caso de que **"EL CONTRATISTA"** no presente la solicitud en el plazo estipulado no tendrá derecho a que se le autorice el nuevo programa de obra.

CUARTA.- **PRORROGAS.-** Para que tenga validez la prorroga debe solicitarse por escrito en un plazo máximo de **05** días hábiles de ocurrido el evento que la motiva y dentro del periodo de ejecución de la obra, a la dirección de Obras Públicas. **"EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOTOTLAN JALISCO"** tendrá un plazo de 10 días hábiles para aprobar o rechazar la solicitud por escrito firmada por el titular de la dirección de obras públicas municipales, si esto no ocurre en ese periodo, se tendrá por aceptada la solicitud siempre y cuando no haya sido presentada extemporánea. **"EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOTOTLAN JALISCO"** determinara los casos en que las prorrogas se tomaran en cuenta para el pago de escalatorias, de ser aceptada la solicitud de prórroga **"EL CONTRATISTA"** tiene un plazo de 5 días hábiles para presentar ante la dirección de construcción el nuevo programa de obra.

QUINTA.- **CONCEPTOS FUERA DE CATALOGO.-** Los conceptos fuera de catalogo solicitados previo visto bueno del supervisor, deberán ser presentados dentro del periodo de ejecución autorizado, a la dirección de construcción, los cuales no modificaran el calendario de obra, salvo que exista la solicitud y autorización respectiva según el párrafo que antecede, **"EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOTOTLAN JALISCO"** tendrá un plazo de 05 días hábiles para aprobar o rechazar la solicitud, si esto no ocurre en ese periodo, se tendrá por aceptada la solicitud.

SEXTA.- ANTICIPOS.- " EL CONTRATISTA " Recibirá del **"H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOTOTLAN JALISCO"** un 25% de anticipo para el inicio de la obra y para la adquisición de materiales, mismos que se irán amortizando proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados y se destinaran a la adquisición de materiales y pago de la mano de obra.

SEPTIMA.- PLAZO PARA PRESENTAR DOCUMENTACION DE ANTICIPO. El contratista, tiene un plazo para presentar la documentación completa para el pago del anticipo de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de elaboración de la orden de trabajo, el atraso en el cumplimiento de este requisito se considerara como atraso imputable al contratista sin derecho a recalendarización de su fecha de inicio.

OCTAVA.- COMPROBACION DE APLICACIÓN DE ANTICIPO. "EL CONTRATISTA" Deberá entregar un programa para la aplicación del anticipo en los materiales y se obliga a presentar las facturas y pólizas de cheques a los 15 días de otorgado el anticipo, y a los 45 días presentara el estado de cuenta de cheques donde se registre la aplicación de los recursos. en caso de que **"EL CONTRATISTA"** no compruebe la utilización correcta del anticipo, podrá perder el derecho a las prorrogas y escalatorias.

NOVENA.- FIANZAS:

A) DE ANTICIPO.- " EL CONTRATISTA " Dentro de los 20 días hábiles siguientes a la firma de este contrato, otorgara fianza a favor **"EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOTOTLAN JALISCO"**, la cual garantice la correcta inversión del anticipo y por el importe del mismo; cancelándose cuando **" EL CONTRATISTA "** haya amortizado el importe total del referido anticipo.

B) DE CUMPLIMIENTO.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades derivadas de este contrato **" EL CONTRATISTA "** otorgara dentro de los 20 días hábiles siguientes a la firma del contrato, fianzas a favor y a satisfacción de **"EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOTOTLÁN, JALISCO"** por valor del 10% del importe total de la obra sin incluir el **I.V.A.**, la fianza se tramitara a través de institución afianzadora autorizada y deberá contener, cuando menos, las siguientes declaraciones: que se otorga para garantizar por " el contratista " el fiel y exacto cumplimiento del contrato de obra a precio unitario y tiempo determinado según asignación de obra No. **1 FONDEREG 2014**, a precio unitario y tiempo determinado, así como las erogaciones que **"EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOTOTLAN JALISCO"** tuviera que efectuar por defectos o vicios ocultos que resulten durante la recepción de la obra y hasta dos año después de entregada la obra, fianza que solo podrá cancelarse por la dirección de obras públicas Municipales, o por **"EL H. AYUNTAMIENTO DE TOTOTLÁN, JALISCO"**, sometiéndose la afianzadora a la competencia de los tribunales de esta ciudad, mientras **" EL CONTRATISTA "** no otorgue la fianza no se perfeccionara el contrato y no se surtirá efecto alguno.

DECIMA.- PAGO DE CONCEPTOS.- Los trabajos objeto de este contrato, comprendidos en el proyecto y en el programa, se pagaran a base de precios unitarios donde se incluye el pago total que debe cubrirse a **" EL CONTRATISTA "** por todos los gastos directos e indirectos que originen las obras, el financiamiento, la utilidad y el costo de las obligaciones estipuladas en este contrato a cargo del propio contratista.

DECIMA PRIMERA.- Las cantidades de trabajo consignadas en el presente contrato son aproximadas y por lo tanto sujetas a variaciones, sin que por este concepto los precios unitarios convenidos deban modificarse.

DECIMA SEGUNDA.- **TRABAJOS EXTRAORDINARIOS.-** Cuando a juicio de **"EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOTOTLAN JALISCO"** sea necesario llevar a cabo trabajos que no estén comprendidos en el proyecto y programa se consideraran en la siguiente forma:

A).- Si existen conceptos a precios unitarios estipulados en el contrato que sean aplicables a los trabajos de que se trata, **"EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOTOTLAN JALISCO"** estará facultada para indicar a **" el contratista "** su ejecución y este se obliga a realizarlos conforme a dichos precios.

B).- Si para estos trabajos no existieren conceptos a precios unitarios en el presupuesto que forma parte del presente contrato, y **"EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOTOTLAN JALISCO"** considera factible precios ya establecidos en el contrato, procederá a determinar los nuevos con intervención de **" EL CONTRATISTA "** y este se obligara a ejecutar los trabajos conforme a dichos precios.

C).- Si no fuera posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en el párrafo anterior, **" EL CONTRATISTA "** a requerimiento de **"EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOTOTLAN JALISCO"** y dentro del plazo que este señale someterá a su consideración los nuevos precios unitarios acompañados de sus respectivos análisis, en el entendimiento de que, para la fijación de estos precios deberá de aplicar el mismo criterio de costos y rendimientos de insumos que se hubiese seguido para la determinación de los precios unitarios establecidos en este contrato.

D).- La autorización de los precios extraordinarios no implicara la ampliación automática del techo financiero, su autorización procederá siempre y cuando **"EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOTOTLAN JALISCO"** cuente con los recursos financieros autorizados.

DECIMA TERCERA.- **PRESENTACION DE ESTIMACIONES.-** **"EL CONTRATISTA "** Recibirá como pago total por la ejecución satisfactoria de los trabajos, el importe que resulte de aplicar los precios unitarios a las cantidades de obra realizada en las fechas que **"EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOTOTLAN JALISCO"** determine, sé harán las estimaciones de obra ejecutada, con intervalos no mayores de un mes; las estimaciones se liquidaran una vez satisfechos los requisitos establecidos para su trámite, abonando a **" EL CONTRATISTA "** el importe que resulte de aplicar los precios unitarios a las cantidades de obras contratada.

"EL CONTRATISTA" se obliga a presentar un balance financiero de la obra con el **100%** de generadores a mas tardar al acumular el **50%** de avance físico, caso contrario se le retendrán sin derecho a reclamar gastos financieros, los pagos de las estimaciones siguientes en tanto no cumpla tal requisito.

DECIMA CUARTA.- **ESCALATORIAS.-** Con fundamento legal art. 202 de la ley de obras públicas, si durante la vigencia del presente contrato de obra ocurren circunstancias o acontecimientos de cualquier naturaleza no previstos en el mismo, pero que de hecho y sin que exista dolo, culpa, negligencia o ineptitud de cualquiera de las partes, determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aun no ejecutados, dichos costos podrán ser revisados conforme lo determinen las partes en el respectivo contrato y en caso procedente, la contratante, comunicara la decisión que acuerde, el aumento o reducción correspondiente.
Para los supuestos del párrafo anterior la revisión de los costos se hará conforme al artículo 57 fracción III y artículo 58 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado,

"EL CONTRATISTA" tendrá un plazo de 30 días naturales después de la ultima fecha de terminación autorizada, para presentar solicitud de pago de escalatorias, vencido el plazo sin que presente la solicitud, no tendrá derecho al pago por este concepto.

La fecha límite para presentar la estimación de pago de escalatorias será de 20 días hábiles a partir de la publicación del índice del último mes autorizado en el programa de ejecución, el índice considerado en esta obra será de acuerdo al índice general de costos de edificación de la vivienda de interés social y tasa de inflación emitido por el banco de México y será requisito indispensable presentar el acta de recepción de la obra.

Las escalatorias deberán ser presentadas al final de la obra, incluso de los convenios adicionales y serán en una sola presentación.

DECIMA QUINTA.- RETENCIONES.- " EL CONTRATISTA " Conviene en que, al efectuarse los pagos de las estimaciones que se formulen a los trabajos ejecutados, **EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOTOTLAN JALISCO** le retenga el 5 al millar del importe de las mismas, monto que será dedicado para la realización de los servicios de vigilancia, inspección y control sobre las obras publicas y servicios, en los términos de la reforma del artículo 16 del reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco, mismo que fue publicado en el periódico oficial el sábado 10 de mayo de 2008.

DECIMA SEXTA.- VICIOS OCULTOS.- Cuando aparecieren desperfectos o vicios de la obra dentro de los dos años siguiente a la fecha de su recepción **"EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOTOTLAN JALISCO"** ordenara su reparación o reposición inmediata, lo que hará **"EL CONTRATISTA"** por su cuenta y sin tener derecho a retribución por ello. Si **"EL CONTRATISTA"** no atendiere los requerimientos en un plazo de 10 días hábiles, **"EL H AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOTOTLAN JALISCO"**, podrá, con cargo a **"EL CONTRATISTA"** encomendar los trabajos a un tercero o efectuarlos directamente y hará efectiva la fianza otorgada para tal efecto.

Ni las liquidaciones parciales o el pago total de la obra aunque esta haya sido recibida y aprobada, exime a **" EL CONTRATISTA "** de la responsabilidad en que pudiere incurrir por vicios ocultos que después resulten y que provengan por defectos de la construcción, o mala calidad de los materiales empleados y por lo tanto **"EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOTOTLAN JALISCO"**, se reserva el derecho de reclamar la indemnización por dichos conceptos así como por la obra faltante o mal ejecutada, en cualquier momento.

DECIMA SEPTIMA.- REPARACIONES.- Cuando las obras no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en este contrato o conforme a las instrucciones de **"EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOTOTLAN JALISCO"** esta ordenara su reparación o reposición inmediata con las obras adicionales que resulten necesarias los cuales hará por su cuenta **"el contratista"** sin que tenga derecho de retribución alguna; en este caso **"EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOTOTLAN JALISCO"** si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión parcial o total de las obras contratadas en tanto no se lleven a cabo dichos trabajos, y sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para la terminación de las obras.

DECIMA OCTAVA.- **DAÑOS A TERCEROS.-** **"EL CONTRATISTA"** será el único responsable de los daños y perjuicios que con motivo de la obra se causen a **"EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOTOTLAN JALISCO"** o a terceros, por no ajustarse a lo estipulado en el contrato, por inobservancia de las disposiciones dadas por esta o por las violaciones a las leyes y reglamentos aplicables.

DECIMA NOVENA.- **SUBCONTRATOS.-** **"EL CONTRATISTA"** no podrá encomendar ni subcontratar con otra persona física o moral la ejecución total o parcial de la obra, salvo autorización expresa previa y por escrito por parte de **"EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOTOTLAN JALISCO"**, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley de Obras publicas.

VIGESIMA.- **OBLIGACIONES OBRERO-PATRONALES.-** **"EL CONTRATISTA"** será el responsable de las obligaciones obrero-patronales ante las diversas instituciones y organismos públicos, así como con quienes les suministren materiales para la misma. por lo que **"EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOTOTLAN JALISCO"** será ajeno a cualquier reclamación proveniente de dichas relaciones.

VIGESIMA PRIMERA.- **PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS**. El contratista se compromete al pago de los materiales o servicios relativos de la obra, las causas de incumplimiento presentadas y justificadas a través de la presidencia en tanto no sean aclaradas por este será causa de situación de mora de la empresa.

VIGESIMA SEGUNDA.- **SEGURIDAD DE LA OBRA.-** **"EL CONTRATISTA"** Se obliga a adoptar para la previsión de riesgos presentes o futuros con motivo de la obra a ejecutar, a instalar a su costa los anuncios, avisos, señales y medidas preventivas y de orientación que se requieran para evitar los riesgos que se corran por los trabajos que se realizan, de causarse cualquier siniestro será sufragada la responsabilidad por el propio contratista.

VIGESIMA TERCERA.- Sera obligación de **"EL CONTRATISTA"** el suministro y colocación del rotulo de obra, con cargo a sus gastos indirectos y conforme a los lineamientos señalados por **"EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOTOTLAN JALISCO"**. En caso de incumplimiento **"EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOTOTLAN JALISCO"** lo proporcionara y su costo será descontado del pago de sus estimaciones.

VIGESIMA CUARTA.- **SUSPENSION DE LA OBRA.-** **"EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOTOTLAN JALISCO"** podrá suspender temporal o definitivamente la ejecución de la obra objeto de este contrato, en cualquier estado en que se encuentre dando aviso por escrito a **"EL CONTRATISTA"**, con quince días hábiles de anticipación; cuando la suspensión sea temporal, **"EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOTOTLAN JALISCO"** informara a **"EL CONTRATISTA"** la duración aproximada de la suspensión y el programa se modificara por el plazo correspondiente.

Cuando la suspensión sea definitiva será rescindido el contrato cubriéndosele a **"EL CONTRATISTA"**, previa estimación, el importe de la obra que haya realizado; y será responsable por la obra ejecutada en los términos de la clausula decima.

Cuando **"EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOTOTLAN JALISCO"** determine suspender las obras y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, en este caso se cubrirá a **"EL CONTRATISTA"** el importe de las obras ejecutadas y además daños y perjuicios que le ocasione dicha suspensión.

Tel. (391) 9160 051 - 9160 283 / Fax 9160 583
Juárez 30 Sur C.P. 47730 Tototlán, Jalisco, México.

VIGESIMA QUINTA.- **SUPERVISION.-** **"EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOTOTLAN JALISCO"** a través de los representantes que para el efecto designe, tendrán el derecho a supervisar en todo tiempo las obras objeto de este contrato y dará a **"EL CONTRATISTA"** por escrito las instrucciones y observaciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajuste al proyecto y modificaciones que se consideren pertinentes.

VIGESIMA SEXTA.- **CALIDAD DE LOS MATERIALES.-** Es facultad de **"EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOTOTLAN JALISCO"** llevar a cabo la inspección y pruebas necesarias de todos los materiales que vayan a usar en la ejecución de la obra, ya sea en el lugar de esta o en los lugares de adquisición o fabricación, con cargo a **"EL CONTRATISTA".**

VIGESIMA SEPTIMA.- **RESIDENTE DE OBRA.-** Por su parte **" EL CONTRATISTA "** se obliga a tener en el lugar de los trabajos a un profesional que lo represente el cual deberá ser especialista en la materia, el que deberá previamente ser aceptado por **"EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOTOTLAN JALISCO"** y cuya aceptación la podrá revocar a su criterio. El representante del **"EL CONTRATISTA"** deberá estar facultado para ejecutar los trabajos a que se refiere este contrato, así como para aceptar y objetar las observaciones de obra que se formulen y en general para actuar a nombre y por cuenta de **"EL CONTRATISTA".**

VIGESIMA OCTAVA.- **VERIFICACION DE AVANCE DE LA OBRA.-** **"EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOTOTLAN JALISCO"** verificara que las obras objeto de este contrato se estén ejecutando por **"EL CONTRATISTA"** de acuerdo con el programa de obra aprobado, para lo cual comprobara periódicamente el avance de las obras en la inteligencia de que la obra mal ejecutada se tendrá por no realizada

VIGESIMA NOVENA.- **PENA POR INCUMPLIMIENTO EN TIEMPO.-** **"EL CONTRATISTA"** Que no concluya la obra en la fecha señalada en el programa, cubrirá también como pena convencional, el 5% (cinco por ciento) del importe de los trabajos que no se hayan realizado en la fecha de terminación señalada en el programa en base a la siguiente fórmula:

SANCION POR INCUMPLIMIENTO EN TIEMPO: **= 0.05x(IC-IE).**

IC= INVERSION CONTRATADA
IE= INVERSION EJECUTADA A LA FECHA DE TERMINACION AUTORIZADA.

TRIGESIMA.- **PENA POR ATRASO EN LA ENTREGA.-** Además de la pena por incumplimiento en tiempo, se aplicara una sanción por atraso en la entrega física de la obra que se irá incrementando en la medida en que **"EL CONTRATISTA"** no entregue totalmente terminada la obra, dicha sanción se calculará según la siguiente fórmula:

SANCION POR ATRASO EN LA ENTREGA DE LA OBRA: **=0.05x(IC-IE)x(FTR-FTA)/30**

Gobierno Municipal
Tototlán 2012-2015

Tel. (391) 9160 051 - 9160 283 / Fax 9160 583
Juárez 30 Sur C.P. 47730 Tototlán, Jalisco, México.

IC= INVERSION CONTRATADA
IE= INVERSION EJECUTADA A LA FECHA DE TERMINACION AUTORIZADA.
FTR=FECHA DE TERMINACION REAL DE LA OBRA.
FTA=FECHA DE TERMINACION AUTORIZADA DE LA OBRA.

TRIGESIMA PRIMERA.- PENA POR ATRASO EN FINIQUITO.- "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar la documentación completa de finiquito de la obra a la dirección de obras públicas municipales a mas tardar 30 días naturales a la fecha autorizada de terminación. En caso contrario será considerado en estado de mora para nuevos contratos. La presentación tardía de finiquitos causa grave perjuicio en la cuenta pública y se corre el riesgo de la cancelación de los recursos para pago. Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas no se tomaran en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa, que a juicio de **"EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOTOTLAN JALISCO"** no sea imputable a **"EL CONTRATISTA".**

Independientemente de las aplicaciones de las penas señaladas anteriormente **"EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOTOTLAN JALISCO"** podrá exigir el cumplimiento forzoso del contrato, o hacerlo ejecutar por un tercero con cargo total a **"EL CONTRATISTA".**

TRIGESIMA SEGUNDA.- RESCISION.- Las partes convienen en que el presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento, y al respecto aceptan que cuando sea **"EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOTOTLAN JALISCO"** el que determine rescindirlo, dicha rescisión operara de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial; si es **"EL CONTRATISTA"** quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante el Tribunal de lo Administrativo del Estado y obtenga la declaración correspondiente.

TRIGESIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISION.- Las causas que puedan dar lugar a la rescisión por parte **"EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOTOTLAN JALISCO",** sin necesidad de declaración judicial, son las que a continuación se señalan:

1.- Si **"EL CONTRATISTA"** no inicia o termina las obras objeto de este contrato en la fecha señalada.

2.- Si suspende injustificadamente las obras o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellas que hubiere sido rechazada por escrito como defectuosa por **"EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOTOTLAN JALISCO".**

3.- Si no ejecuta el trabajo de conformidad con lo estipulado o sin motivo justificado, no acata las órdenes dadas por escrito por **"EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOTOTLAN JALISCO"**

4.- Si no da cumplimiento al programa de trabajo, a juicio de **"EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOTOTLAN JALISCO"**

5.- Si se declara en quiebra o suspensión de pagos o si hace cesión de bienes en forma que afecte a este contrato, o por la falta de pago de salarios, prestaciones sociales, sindicales y laborales de cualquier índole.

Tel. (391) 9160 051 - 9160 283 / Fax 9160 583
Juárez 30 Sur C.P. 47730 Tototlán, Jalisco, México.

6.- Si subcontrata o cede la totalidad o parte de las obras objeto de este contrato, o los derechos derivados del mismo, sin el consentimiento de **"EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOTOTLAN JALISCO"**

7.- Si **"EL CONTRATISTA"** no da a **"EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOTOTLAN JALISCO"** y a las instituciones oficiales que tengan facultad de intervenir. las facilidades y datos necesarios para inspección, vigilancia y supervisión de los materiales, trabajos y obras.

8.- Si reduce su capital social y contable en forma notable que a juicio de **"EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOTOTLAN JALISCO"** no garantice el cumplimiento de las obligaciones de este contrato.

9.- Cuando **"EL CONTRATISTA"** acumule un 25% de atraso en el avance de la obra.

10.- En general, por cualquier otra causa imputable a "**EL CONTRATISTA**" similar a las antes expresadas

TRIGESIMA CUARTA.- **PAGO POR RESCISION.-** Si **"EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOTOTLAN JALISCO"** opta por la rescisión, **"EL CONTRATISTA"** estará obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios una pena convencional que podrá ser a juicio del primero hasta el monto de la garantía otorgada.

TRIGESIMA QUINTA.- **RECEPCION DE OBRA.-** **"EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOTOTLAN JALISCO"** recibirá las obras objeto de este contrato hasta que sean terminadas en su totalidad, si las mismas hubieren sido realizadas de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones de este contrato, según lo siguiente

a) Cuando sin estar terminada la totalidad de la obra, las partes de los trabajos ejecutados se ajuste a lo convenido y pueda ser utilizada a juicio de **"H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOTOTLAN JALISCO"**, en este caso se liquidara a **"EL CONTRATISTA"** lo ejecutado.

b) Cuando de común acuerdo **"EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOTOTLAN JALISCO"** y **"EL CONTRATISTA"** convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato, en este caso, las obras que se reciban se liquidaran en la forma que las partes convengan, conforme a lo establecido en este contrato.

c) Cuando **"EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOTOTLAN JALISCO"** rescinda el contrato en los términos de la clausula vigésima séptima, en este caso la recepción parcial quedara a juicio de este y liquidara el importe de los trabajos que decida recibir.

d) Cuando el Tribunal de lo Administrativo en el Estado declare rescindido el contrato, en este caso, se estará a lo dispuesto por la resolución respectiva.

e) **"EL CONTRATISTA"** avisara por escrito a **"EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOTOTLAN JALISCO"** la fecha de terminación de la obra y este se obliga a recibirla en un plazo de 30 días a partir de la fecha de terminación siempre y cuando esté concluida la obra.

Al termino de la obra se levantara acta de recepción con lo cual se dará por terminada y entregada la obra. la recepción parcial o total de las obras y la liquidación de su importe, se efectuaran sin perjuicio de los descuentos que deban hacerse por concepto de sanciones en los términos de este contrato

TRIGESIMA SEXTA.- **DEDUCCION DE ADEUDOS**.- Si al recibirse las obras y efectuarse la liquidación correspondiente existieran deductivas o cualquier otra obligación o responsabilidad para con **"EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOTOTLAN JALISCO"**, a cargo de **"EL CONTRATISTA"**, el importe de las mismas se deducirá de las cantidades a cubrírsele por trabajos ejecutados y, si no fueren suficientes se hará efectiva la fianza otorgada por estos conceptos por **"EL CONTRATISTA".**

TRIGESIMA SEPTIMA.- **REINTEGRO DE ANTICIPO**.- Cuando por causa injustificada o por rescisión de contrato **"EL CONTRATISTA"** dejase de amortizar el anticipo otorgado, se sujetara a lo dispuesto por el art. 29 fracción VIII párrafo último, del reglamento de la Ley de Obras Publicas. del Estado, el cual indica: ***Para la amortización de los anticipos en los casos de rescisión de contratos, el saldo por amortizar se reintegrará a la dependencia o entidad en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la resolución al contratista, para lo cual se le reconocerán los materiales que tenga en obra o en proceso de adquisición debidamente comprobados mediante la exhibición correspondiente, conforme a los datos básicos de precios del concurso, considerando los ajustes de costos autorizados a la fecha de rescisión, siempre y cuando sean de la calidad requerida, puedan utilizarse en la obra y el contratista se comprometa por escrito a entregarlos en el sitio de los trabajos.***

En los contratos respectivos se deberá pactar que en caso de que el contratista no reintegre el saldo por amortizar, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado en los casos de mora para el pago de créditos fiscales. Los gastos financieros se calcularán sobre el saldo no amortizado y se computarán por días naturales, desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se ponga la cantidad a disposición de la contratante.

En caso de que **"EL CONTRATISTA"** no reintegre el saldo por amortizar, deberá pagar por gastos financieros, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la ley de ingresos del estado en los casos de mora para el pago de créditos fiscales.

Los gastos financieros se calcularan sobre el saldo no amortizado y se computaran por días naturales, desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se ponga la cantidad a disposición de la contratante

TRIGESIMA OCTAVA.- Sera obligación de **"EL CONTRATISTA"**, registrar la obra ante las autoridades respectivas del Ayuntamiento en el que se ejecutaran los trabajos, entregándole copia del proyecto de la obra, datos de identificación fiscal de la empresa y todos aquellos que le solicite el municipio.

TRIGÉSIMA NOVENA.- Las partes convienen que para todo lo previsto en el presente contrato, estarán a lo dispuesto por la Ley de Obras Publicas del Estado y demás disposiciones relativas aplicables.

Para la interpretación y cumplimiento de este contrato las partes se someten a la jurisdicción del Tribunal de lo Administrativo en el Estado, con residencia en la ciudad de Guadalajara, Jal.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su alcance, lo ratifican y firman en la ciudad **de Tototlan, Jalisco a 24 de Septiembre del año 2014 dos mil catorce**

CONTRATO No: 23/2014 FONDEREG 2014

OBRA: "PRIMERA ETAPA CONSTRUCCIÓN DE LATERAL A NIVEL EN PROLONGACIÓN JAVIER MINA EN LA CABECERA MUNICIPAL DE TOTOTLAN, JALISCO".

"EL H. AYUNTAMIENTO"

ING. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ LOMELI.
PRESIDENTE MUNICIPAL

PRESIDENCIA
GOBIERNO MUNICIPAL
2012 - 2015

LIC. ROBERTO GARCÍA PIÑA.
SINDICO MUNICIPA

SINDICATURA
GOBIERNO MUNICIPAL
2012 - 2015

LIC. JUAN GUADALUPE ACEVES DELGADO
SECRETARIO GENERAL.

L.C.P. ABRAHAM VÁZQUEZ RAMIREZ.
ENC. DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL.

SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO MUNICIPAL
2012 - 2015

" EL CONTRATISTA "

[redacted]

Tel. (391) 9160 051 - 9160 283 / Fax 9160 583
Juárez 30 Sur C.P. 47730 Tototlán, Jalisco, México.